

## Precios de suscripción

En la Capital:  
 Por un mes. . . . 2 ptas.  
 Por tres meses. . . 5'50 >  
 Por seis meses. . . 10'50 >  
 Por un año. . . . 20'50 >

Fuera de la Capital:  
 Por un mes. . . . 2'50 ptas.  
 Por tres meses. . . 7 >  
 Por seis meses. . . 12'50 >  
 Por un año. . . . 24 >

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

## Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas por línea  
 Por 10 días seguidos. . 0'10  
 Por 15 id. id. . . . 0'07  
 Por 30 id. id. . . . 0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de Julio).

## Gobierno Civil

Sección de Obras Públicas

AGUAS

1311

Don Julián Blanco Martínez, vecino de Ribaflecha, ha solicitado de este Gobierno civil la concesión necesaria para aprovechar cuatrocientos litros de agua por segundo continuo de tiempo derivados del río Leza, en término de Mediavilla y junto al pozo del Angostillo, en un salto útil total de once metros diez y ocho centímetros, para la obtención de fuerza motriz que se trata de utilizar en la producción de energía eléctrica para alumbrado de Leza de río Leza y de Ribaflecha y otros usos industriales.

Y, á los efectos del artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se anuncia al público, señalando un plazo de treinta días, para admitir cuantas reclamaciones se presenten, debiendo advertir que en este Gobierno se hallan de manifiesto á las horas de oficina el expediente y proyecto de referencia.

A continuación se inserta nota expresiva de los particulares de este proyecto.

Logroño, 5 de Julio de 1915

El Gobernador,

**L. de Irazazabal**

### Nota de publicación.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 11 de la Instrucción vigente de 14 de Junio de 1883, que dicta reglas para la tramitación de toda clase de expedientes de aprovechamientos de aguas, se anuncia al público que D. Julián Blanco Martínez, vecino de Ribaflecha, representado en Logroño por D. Amancio Cabezón, ha solicitado la concesión necesaria para aprovechar cuatrocientos litros (400) de agua por segundo continuo de tiempo, derivados del río Leza, en término de Mediavilla y junto al pozo del Angostillo, en un salto útil total de once metros diez y ocho centímetros para la obtención de fuerza motriz que se trata de utilizar en la producción de energía eléctrica para alumbrado de Leza de río Leza y de Ribaflecha y otros usos industriales.

Al efecto se acompaña á la instancia, justificación de ser dueños el peticionario y otros dos señores de Ribaflecha del molino harinero y de los terrenos que tratan de ocuparse con el canal y casa de máquinas, así como de la presa y salto actualmente utilizadas en el referido molino.

El proyecto por duplicado que acompaña también á la instancia lo firma el Ingeniero Industrial, residente en Bilbao, D. Nicolás Imbigaray, de cuyo Ingeniero han sido tramitados anteriormente otros proyectos análogos en esta Jefatura.

Más que de un nuevo aprovechamiento, se trata de ampliar un aprovechamiento ya existente, poniéndolo en condiciones de servir los intereses ya apuntados. Para este objeto en la presa actual, propiedad de los peticionarios, se proyectan verificar obras de consolidación y reparación para poder recoger en el canal actual los cuatrocientos litros de agua por segundo que se piden. Igualmente se trata de reparar el

canal actual, aumentando la anchura del mismo en algunos puntos y revistiéndolo con hormigón para evitar las filtraciones de las aguas y aprovechar de este modo mejor el caudal utilizable, evitando al mismo tiempo perjuicios á los dueños de los predios colindantes.

Para la ampliación del salto se proyecta un canal de derivación que ha de partir del canal de toma del molino de Leza actual, en el punto designado en los planos del proyecto presentado, es decir, treinta metros aguas arriba del camino del puente de Leza, contados por la acequia molinar actual. Este canal, cuya longitud es de ciento ochenta y dos metros (182) hasta el depósito ó arqueta anterior á la central que se proyecta, tendrá sección trapezoidal con revestimiento de veinte centímetros (20) de hormigón, y ancho de cuarenta centímetros (0<sup>m</sup> 40) en la solera, y un metro cuarenta y ocho centímetros (1<sup>m</sup> 48) en la base superior de la sección revestida, con altura de agua de cincuenta y dos centímetros (0<sup>m</sup> 52).

De la arqueta ó depósito proyectada en la terminación del canal, parte una tubería de carga que medirá diez y nueve metros noventa centímetros, y será de tubos de fundición de cincuenta centímetros (0<sup>m</sup> 50) de diámetro interior y de nueve milímetros (9) de espesor. Esta tubería lleva el agua á la Central, en donde ha de ser utilizado el salto, desaguando el agua después, sin consumo en el río Leza, por medio de un canal de desagüe de unos ciento tres metros de longitud.

Se pide por los peticionarios la imposición de servidumbres á los terrenos de dominio público á que dichas obras afectan; pero no se pide la imposición de servidumbre de paso de acueducto á particulares, porque los peticionarios han adquirido las propiedades de terrenos de particulares

en que éstas afectan; y en cuanto á las comunales, cuentan con el permiso del pueblo de Leza, para tal fin, mediante contrato otorgado entre ambas partes.

El presupuesto general de las obras importa 8.745'20 pesetas, y el presupuesto de las obras que afectan á terrenos de dominio público, importa doscientas pesetas (200); se acompañan también al proyecto las tarifas correspondientes.

Lo que se anuncia, abriendo un período de información pública de treinta días, durante los cuales estará de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas de Logroño, y podrán presentarse escritos de oposición y proyectos en competencia, por cuantos se crean perjudicados con las obras cuya concesión se solicita.

Logroño, 1.º de Julio de 1915.  
 —El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

## Administración Central

### Ministerio de Hacienda

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las disposiciones que dicta el Poder ejecutivo, en uso de su facultad reglamentaria, para la Administración de las Contribuciones é impuestos, están condicionadas por el carácter especial de cada tributo, por su método de imposición y por su técnica.

Esta consideración evidente y la referencia expresa de cada Reglamento á un especial tributo imponen el que las disposiciones dictadas para la liquidación de un impuesto no sean aplicables, sin precepto expreso, á ningún otro.

Mas parece haber suscitado dudas en algún caso la explicación de esta doctrina, quizá por la circunstancia de tratarse de la cuota mínima por capital que, á los efectos de la solución de las obli-

gaciones del contribuyente, se considera parte integrante de la tarifa 3.<sup>a</sup> de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria. Esta circunstancia, sin embargo, no suprime la especialidad de las respectivas disposiciones reglamentarias, pues la técnica de la imposición es fundamentalmente diferente.

La fijación de la base impositiva de la cuota sobre el capital está reservada por la ley en todos los casos de Compañías extranjeras al Consejo de Ministros, contra cuyo acuerdo no se da recurso alguno.

Disposición tan excepcional de la ley de creación del tributo obligó al Poder ejecutivo á adoptar garantías asimismo extraordinarias para tales acuerdos, garantías que habrían sido siempre convenientes, aun sin aquel precepto legal, por la naturaleza del tributo, que puede afectar en su existencia misma á las Compañías contribuyentes. De aquí el que las disposiciones reglamentarias centralizaran en la Dirección General la liquidación definitiva de todas y cada una de las cuotas. Resulta de esto, para la tramitación de los asuntos, una marcha muy diferente de la que es propia de la cuota sobre beneficios, cuya competencia está atribuida á la Administración provincial por las disposiciones vigentes. La Administración provincial, en efecto, puede obtener rápidamente los antecedentes necesarios de toda liquidación; mientras que la Administración central ha de dirigirse en forma á la provincial, para que ésta á su vez requiera de la representación legal de las Compañías aquellos antecedentes:

Pero no es esto sólo. La cuota sobre beneficios se liquida siempre sobre la base de los hechos contables que aparecen en los libros de las Compañías; la cuota sobre el capital, por el contrario, se ajusta á normas prescritas por la Administración para las cuentas de las Compañías contribuyentes, ó se basa en estimaciones directamente practicadas por los funcionarios periciales de la Hacienda de cuantas fábricas é instalaciones figuren en el activo de las Compañías.

Se comprende así fácilmente que el Poder ejecutivo no se haya propuesto que los plazos fijados para las liquidaciones de las cuotas sobre beneficios fueran aplicables á las de cuotas sobre el capital.

Había también un obstáculo legal para extender á las liquidaciones de estas cuotas las disposiciones dictadas para las cuotas sobre beneficios, y es á saber: el plazo para la liquidación definiti-

va se cuenta en estas últimas desde la fecha de la liquidación provisional, y en todos los casos de Compañías extranjeras no existe para la imposición del capital liquidación provisional alguna, siendo así completamente inaplicable aquel plazo.

Y si para las Compañías españolas se negaba á la Administración el derecho á establecer directamente las bases tributarias, transcurrido cierto tiempo desde la liquidación provisional, que no tiene otro fundamento que la buena voluntad de los interesados, se pondría á las Compañías extranjeras para el ejercicio de sus derechos en condiciones diversas sin razón alguna que lo justificase.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 1.<sup>o</sup> de Julio de 1915.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

**Gabino Bugallal.**

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Las disposiciones reglamentarias dictadas para la administración y exacción de la cuota sobre beneficios de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones, de la tarifa 3.<sup>a</sup> de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, no son aplicables, salvo precepto expreso en contrario, á la cuota sobre el capital establecida por la Ley de 29 de Diciembre de 1910.

Art. 2.<sup>o</sup> Los plazos legales para la extinción de la acción administrativa de revisión de las cuotas sobre el capital, se contarán en todo caso desde la fecha de la liquidación practicada por la Dirección General de Contribuciones.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

**Gabino Bugallal.**

(Gaceta del 3 de Julio).

### Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Siendo necesario tener á la vista en este Ministerio los planos de esa capital y de las poblaciones importantes de esa provincia, levantados en la fecha más reciente posible,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha teni-

do á bien disponer que se sirva V. S. dar las órdenes oportunas para obtener de las Autoridades locales los mencionados planos, en los que si no existiera, se hará constar la fecha de su formación y proceder una vez reunidos á su remisión á este Departamento ministerial.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1915.

UGARTE.

Señor Gobernador civil de la provincia de ...

(Gaceta del 5 de Julio).

### Administración Municipal

URUÑUELA

1297

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, así como también el recuento de la ganadería que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución de este término municipal para el próximo año de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince y cinco días respectivamente, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren procedentes, pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Uruñuela, 1.<sup>o</sup> de Junio de 1915.

—El Alcalde, Narciso Marijuán.

ANGUIANO

ANGUIANO

1305

Don Martín Rueda García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Anguiano.

Hago saber: Que hallándose confeccionados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la confección de los repartimientos individuales de la contribución territorial para el año de 1916, así como el recuento de la ganadería, base también para dichas operaciones, se hallan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho y cinco días, respectivamente, á fin de que puedan ser examinados por los interesados y hacer las reclamaciones que se crean por conveniente.

Anguiano, 3 de Julio de 1915.—

Martín Rueda.

SAJAZARRA

SAJAZARRA

1303

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza

rústica, pecuaria y urbana que serán base para los repartimientos de contribución del año 1916, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Sajazarra, 30 de Junio de 1915.  
—El Alcalde, Isaac Herrán.

JUBERA

JUBERA

1304

Don Aniceto Fernández Adán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Jubera.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución rústica y urbana del próximo año 1916, queda expuesto al público por término de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes que han solicitado altas y bajas, al objeto de reclamaciones.

Asimismo hago saber: Que fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa que corresponden al año de 1914, las cuales han sido censuradas por el Sr. Regidor Síndico, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, conforme dispone la Ley Municipal, contados desde el siguiente día en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Jubera, 2 de Julio de 1915.—  
Aniceto Fernández.

AGONCILLO

AGONCILLO

1302

En la noche última ha sido entregada en esta Alcaldía, por el dularo de Arrúbal, una caballería mular, macho, que se encontraba extraviada.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, para que pueda presentarse el que acredite ser su dueño.

Agoncillo, 2 de Julio de 1915.—  
El Alcalde interino, Juan Ruiz.

### Administración de Justicia

JUZGADOS MUNICIPALES

1306

Se hallan vacantes en este Juzgado municipal las plazas de Secretario y Alguacil, las que han de proveerse con arreglo á las últimas disposiciones vigentes, sin más derechos que los arancelarios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de quince días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Sotés, 3 de Julio de 1915.—El Juez municipal, Celedonio Fernández.

Imp. Provincial.—Logroño.